

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses.	25
	Por un año.	12
FUERA.	Por tres meses.	50

Miércoles 15 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su inserción, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios á precios convencionales, que debieran imponerse á...

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Lunes 15 de Junio, número 163.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente en que el Gobernador de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Pino la autorización que solicitó para procesar á Don José Molina, dependiente del Resguardo de Consumos de aquella capital; resulta:

Que al anochecer del día 25 de Enero del año pasado se presentó á los dependientes de puertas en la de San Antonio de aquella ciudad, el paisano Jacinto Homs, reclamándoles un pañuelo que suponía aprehendido por los mismos á su mujer, por haber pretendido entrar fraudulentamente cierta cantidad de vino y aceite; habiéndole dicho los empleados que el pañuelo efectivamente fué cogido en el momento en que la citada

Así mismo me ha dado parte el Alcalde de Torrecastela de la mujer, temiendo las consecuencias de su conducta, quiso sustraerse á ellas, escapándose con presteza del lugar de la ocurrencia; pero que fué luego devuelto á la interesada:

Que con este motivo el paisano Homs insultó y provocó á los dependientes, llevando su encono al punto de acometerles con un palo que llevaba escondido debajo de su capa; cuya agresión fué rechazada con la fuerza por aquellos, singularmente por José Molina, que vino á las manos con el agresor, infiriéndose mutuamente varias lesiones, de resultas de las cuales, y por haber llevado el paisano la peor parte en la lucha, tuvo necesidad de asistencia facultativa en los días siguientes, si bien sus heridas fueron leves:

Que instruidas diligencias por el Juzgado del distrito del Pino, y despues de aparecer comprobada por ellas la exactitud de lo que va referido, el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia autorización para procesar al referido empleado, la que le fué negada por aquella Autoridad de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, que estimaba libre de responsabilidad á Molina por haber obrado en cumplimiento de su deber.

Visto el art. 8.º párrafo undécimo del Código penal, según el cual está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que consta de un modo indudable que el paisano Homs, no solo provocó y denostó á

los dependientes de consumos por un hecho que se refería al cumplimiento de sus deberes, sino que hizo uso del palo que llevaba, golpeando el primero á José Molina, cuya agresión produjo necesariamente la defensa de este y la consiguiente lucha entre los dos:

Considerando que en tal concepto las lesiones que el empleado causara á su ofensor no son motivo bastante para que por ello pueda sujetarse á un juicio criminal, puesto que falta la base principal para él; siendo, por el contrario, manifiesta la necesidad que tuvo de rechazar con la fuerza la brusca acometida de que fué objeto:

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador, y lo acordado.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

La Direccion General de Rentas Estancadas, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las dife-

rentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos, corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de 12 de Mayo de 1824, 8 de Agosto de 1851 y 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso del papel sellado. Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el cobro de las indicadas multas, la Hacienda retarda el percibo de los débitos que resultan á su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objeto de la visita. En su virtud, y á fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegros y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio permite utilizar, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Primero: Se declaran condenados los débitos que existan hasta la fecha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que la corresponden de las multas impuestas y que se impongan hasta 30 de Setiembre próximo, por infracciones de la anterior legislacion sobre papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto. Segundo: Los Gobernadores de las provincias y los administradores de Hacienda pública,

al hacer saber esta soberana resolución, exigirán que los multados ingresen en el Tesoro en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas que pertenece à los visitadores, haciendo entender à las Corporaciones é individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede, quedará nula y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no lo verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les señale, que en ningun caso podrá exceder de veinte dias Tercero: Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse à aquellos que habiendo cometido infracciones penables por la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y no resultando hoy descubiertas, participen espontáneamente sus faltas à la administración de la provincia dentro del plazo que se prefiere en la regla primera, espresando al haberlo las cantidades à que los reintegros asciendan y que estos quedan hechos en el papel de dicha clase, que presentarán à las citadas oficinas, para que se pongan y autoricen las notas espresivas que correspondan y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública. Cuarto: En lo sucesivo no se admitirá, ni dará curso à las solicitudes de perdones de multas por faltas en el uso de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior Quinto: Tampoco se admitirá reclamación de los que habiendo sido multados segun el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado, pidan la gracia de condonación, toda vez que, con arreglo à lo que previene el art 91 del mismo, en ningun caso procede admitir dichas solicitudes sin satisfacer previamente el total de la multa. Y sexto: Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquier duda que ocurriese en la aplicación de la gracia de que se trata. De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para co-

nocimiento del público, recomendando muy especialmente à las corporaciones y funcionarios à quienes puedan alcanzar los beneficios de la preinserta soberana disposición, se apresuren à participar de ella. Segovia 14 de Junio de 1864.—José de Lafuente Alcántara.

El Ayuntamiento de Ontoria ha incohado en este Gobierno de provincia, el expediente para la justificación de los daños causados en su término rural por el nublado de piedra que descargó sobre el mismo el dia 6 del actual; y de conformidad con lo prevenido en el art 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se hace público este suceso, por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de todos los demás pueblos de la provincia, à fin de que los que lo estimen conveniente espongan à esta Secretaría lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular, en el preciso término de 20 dias à contar desde la publicación del presente.

Segovia 13 de Junio de 1864.— José de Lafuente Alcántara.

El Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, ha incohado en este Gobierno de provincia el expediente para la justificación de los daños causados en su término rural, por el nublado de piedra que descargó sobre el mismo, el dia 31 de Mayo último; y de conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se hace público este suceso, por medio del presente Boletín oficial, para conocimiento de todos los demás pueblos de la provincia, à fin de que los que lo estimen conveniente, espongan à esta Secretaría lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular en el preciso término de 20 dias à contar desde la publicación del presente.

Segovia 13 de Junio de 1864.— José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Sotosalvos, ha puesto en conocimiento de este Gobierno que se encuentra en su poder un potro desconocido, que se hallaba haciendo daño en los sembrados del mismo, y que no ha podido averiguar quien

sea su verdadero dueño, aun cuando ha practicado diligencias.

En su consecuencia he dispuesto se haga público por el presente, à fin de que comparezca la persona à quien se le haya extraviado, pudiendo pasar à recogerlo abonando los gastos que haya causado, para lo cual se insertan las señas à continuación.

Segovia 13 de Junio de 1864.— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara

Señas.

Edad 2 años, pelo negro, alzada 6 cuartas, sin señal alguna de hierro y pelenchon.

Así mismo me ha dado parte el Alcalde de Torrecárcela de la provincia de Valladolid, que se encuentran en el pueblo de Aldeavivar agregado al mismo, dos carneros merinos enteros, que se hallaron desmandados en el pinar titulado la Fraila, cuyas señas se espresan à continuación, por lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue à noticia de su dueño y pueda pasar à recogerlos.

Segovia 13 de Junio de 1864.— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de los Carneros.

Tienen los Cuernos aserrados, cuarto el uno à la derecha y el otro à la izquierda, y espuntado el uno y el otro, se previene que su dueño ha de traer para que se les entregue un certificado firmado del Alcalde, con los requisitos prevenidos para la entidad de la persona à quien correspondan.

VIGILANCIA.

El alcalde de la Lastrilla, ha puesto tambien en conocimiento de este Gobierno, que el guarda de los sembrados del término, se ha hallado una res vacuna al parecer recién esternerada, y que sin embargo de haber trascurrido algunos dias y dado la publicidad correspondiente, ninguno se ha presentado à recogerla.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, con las señas de dicha res. Segovia 13 de Junio de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Edad de 3 à 4 años, pelo negro, encornadura buena, rasgada la oreja derecha, y recortada la izquierda.

Así mismo el Alcalde de Valseca, ha puesto en conocimiento de mi autoridad, que el Pastor de la Ganadería de Laureano y Victoriano Luengo, vecinos del mismo, le habia dado parte que en 17 de Mayo último, se le reunió à su ganado que custodiaba en la Sierra, una cabra al parecer vieja, bastante desmejorada, pelo cardoso, y que aun cuando ha dado la publicidad correspondiente en los Reales sitios de San Ildefonso y Valsain y demás pueblos inmediatos, no se ha presentado persona alguna en su reclamación.

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño, y pueda pasar à recogerla. Segovia 13 de Junio de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Por el Juzgado de primera instancia del Barrio del Hospicio de Madrid, se reclama la persona de D. Francisco Gomez Sabano, vecino de dicha Côte, natural de Francos, de estado casado, contratista de obras públicas, y de 38 años de edad.

En su consecuencia, encargo à los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan à averiguar el paradero del expresado sugeto, y capturado que sea, le pondrán à disposición de este Gobierno con las seguridades debidas. Segovia 15 de Junio de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

No habiéndose presentado en la Inspeccion de vigilancia de esta Capital á recoger las licencias que tienen solicitadas y concedidas por este Gobierno de provincia, los sujetos que á continuacion se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes respectivos les hagan entender, que si en el término de ocho dias no lo verifican, se espediran comisionados á su costa para hacersélas obtener.

NOMBRES.

PUEBLOS.

Dr. Leon Rodriguez
Alejandro Garcia
Manuel Romano
Juan Sanz
Cipriano Rascon
Manuel Sanz Aparicio
Felix Gil
Mariano Gomez
Bonifacio de Santos
Santiago Hernandez y Conde
Nicolas Santos
Manuel Pecharroman
Victoriano Ejido
José Ceferingo Gonzalez
Victor Antonio
Pedro Lopez
Pedro Andres
Leon Sanz
Guillermo Arranz
Francisco de Frutos
Hipolito Gamez
Guillermo Borreguero
Ecequiel Cantó
Nicolas de Sebastian
Juan Herrero
Baltasar Arroyo
Frutos Perez
Juan Carravilla
Pedro Herrero
Manuel Barrio
Eusebio Martin
Casimiro Clemente
Rafael Serrano
Tomás Heredero
Pedro de Yectones
Domingo Cardinal
Juan Arroyo
Lucas de Pradana
Pedro Solechero Arroyo
Eustaquio Alonso
Ramon de la Garcia
Neceto de Lucas
Mariano Renedo
Dorotea Yuste
Gabriel Lopez
Ambrosio Gil
Pablo Sanz
Mariano Muñoz
Lorenzo Iglesias
Salurnino Carretero
Alfonso Vazquez
Ecequiel Asejo
Alejandro Bernardos y Blanco
Manuel Dominguez
Aniceto Sanchez
José Garcia Froilan
Dionisio Martin
Pedro Barral
Pedro Ortiz Roldan
Bernardino Pascual
Ramon Martinez
Alonso Gonzalez Mayor
Cipriano de San Antolin
Santos Arranz
Manuel Pascual Ibanez
José Gil Gutierrez
Primo Gil
Felipe Sanz
Pedro Callejo
Victor Pastor
Ignacio Piguero
Isidoro Sanz
Blas Hernandez
Matias Lagunilla
Sabas Martinez
Esteban Garcia y Martinez
Ignacio Gil Arranz
Galo de Santos

Riaza
Torreiglesias
Vegas de Matute
Salceda
Monterrubio
Fuente Pelayo
Torreiglesias
Gomezerraco
Idem
Mozoncillo
Lastras de Cuellar
Fuente Saucó
Castillejo de Mesleon
Idem
Uruenas
Castrillo de Sepulveda
Vellosillo
Idem
Alquite
Idem
Marazoleja
Cuesta
Turégano
Idem
Arenalillo
Cubillo
Torrecilla del Pinar
Fuente el Olmo de Fuentiduena
Aldeasoba
Valleguillo
Santo Tomé del Puerto
Fuente Pelayo
Pedraza
Valleruela de Pedraza
Paradinas
Membibre
Serracin
Negredo
Riaza
Palociego
Pajarejos
Cedillo de la Torre
Burueto
Juarros de Boltoya
Einillos de Palendos
Peñasrubias
Turégano
Cedillo de la Torre
Narros
Huero
Valladolid
Gemenuno
Segovia
Bernardos
Maderuelo
Navalilla
Idem
La Higuera
Villar de Sobrepeña
Villacastin
Cabañas
Moraleja de Coca
Laguna de Contreras
Cantalejo
Santa Maria de Riaza
Agulafuente
Matabuena
Zarzueta del Monte
Fuente el Olmo de Fuentiduena
Zarzueta del Pinar
Membibre
Bernuy de Coca
Fuente Santa Cruz
Miguelañez
Muñopedro
Ontalvilla
Torre Val de San Pedro
Aldealcorbo
Navalilla
Cantalejo

3

D. Santiago Herrero.....

Ecequiel Pascual.....	3000	515	011
Julian del Real.....			
Manuel Lozano.....			
Fernando Lázaro.....			
Pedro Moreno Martinez.....			
Matias Velasco.....			
Mauricio Contreras.....			
Domingo Bermejo.....			
Gabriel Gutierrez.....			
Casimiro Llorente.....			
Ramon Bermudez.....			
Juan Francisco Tanarro.....			
Santiago Miguelañez.....			
Bartolomé Garcia.....			
Miguel Merino.....			
José Domingo.....			
Pedro Hidalgo.....			
Anjel Garcia.....			
Gregorio Sierra.....			
Francisco San Pablo y Delgado.....			
Agustin Villavieja.....			
Victor Oviedo.....			
Guillermo Acebes.....			
Andrés Soto.....			
Francisco Lázaro.....			
Antonino Andres.....			
Andrés de la Hoz.....			
Francisco Muñoz.....			
Rufino Zamarro.....			
Leandro Herrero.....			
Santiago Perez y Nogales.....			
Ramon Martinez.....			
Antonio Parra.....			
Santos Gonzalez.....			
Benito Bernardos.....			
Juan Asenjo.....			
Ramon Bermejo.....			
Manuel Abad.....			
Gregorio Padilla.....			
Juan Antonio Martinez.....			
Felipe Valentin.....			
Pablo Gonzalo.....			
Andrés Hijosa.....			
Bonifacio Yuste.....			
Frutos Gomez.....			
Cipriano Minguela.....			
Luis Gomez.....			
Ramon Gonzalez.....			
Luis de Santos.....			
Ponciano Herranz.....			
Santiago Molino.....			
Manuel Pelaez.....			
Baltasar Garcia.....			
Andrés Aguilera.....			
Agustin Gonzalez.....			
Domingo Gomez.....			
Silvestre Gil.....			
Castor Tejedor.....			
Frutos Cillanueva.....			
Antonio Muñoz.....			
Manuel Perez.....			
Justo Gonzalez.....			
Tomás Gil.....			
Vicente Moreno.....			
Sebastian Gutierrez.....			
Juan Gil.....			
Blas Onrubia.....			
Andrés Gomez.....			
Mariano Fernandez.....			
Martin Blanco.....			
Miguel Borreguero.....			
Pedro Garrido.....			
Narciso Martin.....			
Miguel Gonzalez.....			
José Pascual.....			
Galo Arranz.....			
Manuel Reyes.....			
Pantaleon Martin.....			
Fermin Arroyo.....			
Santiago Sanz.....			
Pantaleon Moreno.....			
Francisco Garrido.....			
Estanislao Auton.....			
Isidro Izquierdo.....			
Ignacio Martin.....			
Santos Antoran.....			
Joaquin Cabes.....			
Vicente Garrido.....			
Fernando Perez.....			

Navalilla.
Carbónero el Mayor.
Valverde.
Carbónero el Mayor.
Marugan.
San Pedro de las Dueñas.
Villoslada.
Arahuetes.
Castroserna de Abajo.
Castilliera.
Cabrerizos.
Grado.
Perorrubio.
Carbónero el Mayor.
Idem.
Perosillo.
Idem.
Carrascal del Rio.
Moral.
Cerezo de Arriva.
Abades.
Valvieja.
Villaverde de Iscar.
Vegafria.
Idem.
Idem.
Juarros de Riomoros.
Fuenteizarra.
Peñasrubias.
Arahuetes.
Turégano.
Aldeanueva de Pedraza.
Valsaín (Pradera).
Villacorta.
Maderuelo.
Juarros de Boltoya.
Pajarejos.
Becerril de Aillon.
Pradales.
Idem.
Carbónero de Ahusin.
Olombrada.
Membibre.
Idem.
Samboal.
Idem.
Loyngos.
Vegafria.
Nava de la Asuncion.
Navalmazano.
Fuentesauco.
Fuente Pelayo.
Etreros.
Labajos.
Espinosa.
Ytuero.
San Garcia.
Navas de oro.
Pinarnegrillo.
Cuellar.
Sequera de Fresno.
Fuentesauco.
Fuentes de Carbonero.
Navares de Enmedio.
Idem.
Turégano.
Veganzones.
Sepulveda.
Juarros de Riomoros.
Nava de la Asuncion.
Sotosalvos.
Cabañas.
Turégano.
San Pedro de Gaillos.
Arcones.
San Miguel de Bernuy.
Villaverde de Iscar.
Navares de Enmedio.
Aldea del Rey.
Estebanvela.
Torrecaballeros.
Nava de la Asuncion.
Adrados.
Montejo de la Serrezuela.
Idem.
Bernuy de Coca.
Castrillo de Sepulveda.
Navares de Enmedio.
Ontalvilla.
Vegafria.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que ninguno de los interesados puedan alegar ignorancia de cuanto queda prevenido. Segovia 11 de Junio de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VOLUMEN DE SECONDA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Con la correspondiente autorización se sacan á pública subasta 3,900 pinos que se hallan marcados en el monte titulado Cabeza de hierro y sitios denominados Arroyo de Santa María y Majada de las Vacas Arroyo de la Cantera y Majada de las Vacas, Majada del Rocin y la Barranca, Reajo malo y Pepe Hernando, Ladera del raso del Baile, Navalpalero y Hoyo de Pepe Hernando, y Alto del Arroyo de los Machos de la propiedad de esta Ciudad de Segovia, en término de Rascacría de la provincia de Madrid, cuya cota se halla autorizada por Real orden de 22 de Febrero último, expresándose á continuación las clases de los árboles y precios de su tasación.

SITIOS.	Especies.	Medias varas.	Pies y cuarto.	Tercias.	Secmas.	Viguetas.	MADEROS DE			Valor de uno. Rs. vn.	Valor de todos. Rs. vn.
							6.	8.	10.		
Arroyo de Santa María y Majada de las Vacas.		65	68	86	82	118	128	100	87	734	
Arroyo de la cantera y Majada de las Vacas.		93	131	391	146	143	110	41	10	1065	
Majada del Rocin y la Barranca.		130	233	416	123	43	19	»	15	979	
Reajo malo y Pepe Hernando.	Pino.	231	100	96	10	2	»	»	»	439	117000
Ladera del raso del baile.		56	80	111	36	18	»	»	»	301	30
Navalpalero y hoyo de Pepe Hernando.		22	26	46	26	20	»	»	»	140	
Alto del arroyo de los machos.		81	49	91	10	11	»	»	»	242	
		678	687	1237	433	355	257	141	112	3900	117000

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en la del Gobierno de la provincia de Madrid, teniendo entendido que para su remate se ha señalado el día trece de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de la persona que en su caso me sustituya, con simultánea subasta en el Gobierno de dicha provincia de Madrid, el mismo día y hora ante el Excmo. Sr. Gobernador de ella ó quien al efecto delegue. Lo que se anuncia para la debida publicidad. Segovia 10 de Junio de 1864.—El Alcalde, Castrobeza.—P. M. de S. S. Casimiro Leonor, Secretario.

Alcaldía de Fuentepelayo.

Don Francisco Balletero, Alcalde Constitucional de la villa de Fuentepelayo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta, obtenida autorización superior, los pesos y medidas de estos propios, para los que voluntariamente quieran valerse de ellos en el año económico próximo de 1864 à 1865, bajo el tipo de 22 r reales, y condiciones que estarán de manifiesto: señalándose para su primer remate, el día 19 del corriente de once á doce de su mañana en estos corredores Consistoriales, y para el segundo en que se admitirá la mejora de la décima el 26, en tales hora y local. Dado en Fuentepelayo, à 9 de Junio de 1864.—Francisco Balletero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el expediente instaurado en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, por parte de Rosa Moreno Delgado, viuda de Manuel de Andrés Herranz, vecina del pueblo de Abades, como madre, tutora y curadora de sus cinco hijos menores de edad, sobre la enagenacion de 7 obradas, 261 estadales de tierras de pan llevar, en siete porciones y diferentes clases, radicantes en el término municipal de dicho pueblo; y últimamente justipreciadas en la cantidad de 5.500 rs., se ha proveido auto, para que la susodicha realice la venta en forma legal, para cuya observancia y la de lo dispositivo en el art. 983 de la ley de enjuiciamiento Civil, se ha señalado el remate de dichos prédios para el día 4 de Julio próximo, à la hora de las once de su mañana en la casa pública del Ayuntamiento de Abades, en donde se celebrará legal y solemnemente, y à los propios objetos se anuncia al público.

En la calle de San Francisco, núm. 38, se ha establecido una Peinadora de Madrid; lo pone en conocimiento de las Señoras de esta Capital para las que gusten servirse de ella, advirtiendo que riza el pelo de cuantos modos se quiera.